

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de Patentes Municipales.

Que, la Constitución de la República en su artículo 300, el artículo 5 del Código Tributario y el artículo 172 del COOTAD, señalan que las cargas impositivas deberán fundamentarse sobre la base de los principios de legalidad, generalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, señalando además la priorización que deberá hacerse de los impuestos directos y progresivos.

Que, el principio tributario de la equidad está vinculado con los criterios de progresividad y de capacidad contributiva, que procuran que la afectación por la carga tributaria se distribuya de manera proporcional, en mayor medida a quien puede soportarla más, en definitiva se busca un equilibrio en la distribución de la carga para el sostenimiento del gasto público. Se debe conservar el principio de equidad en el caso de la aplicación de tasas porcentuales diferenciadas.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos y que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan del desarrollo integral del cantón;

En uso de sus atribuciones y facultades, expide la:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN NARANJAL.**

## CAPITULO I

### PRINCIPIOS Y ELEMENTOS BÁSICOS DEL TRIBUTO

**Art. 1.- Conceptualización.-** El tributo de Patente Municipal es un impuesto directo que los contribuyentes están obligados a desembolsar en favor del sujeto activo del mismo sin que éste se halle obligado a la contraprestación de servicio particular alguno.

**Art. 2.- Propósito del tributo de Patente.-** El propósito del impuesto de Patente es que las personas que desarrollen actividades económicas en el cantón Naranjal y que configuren el hecho generador dispuesto por la Ley para este tributo, retribuyan anualmente a la municipalidad mediante aportes pecuniarios equitativos.

**Art. 3.- Obligatoriedad para el ejercicio de actividades.-** Para ejercer legalmente cualquiera de las actividades económicas que configuren el hecho generador de este tributo, éstas se deberán inscribir en el registro de la administración tributaria municipal y obtener anualmente el certificado de pago del impuesto de Patente Municipal.

No obstante, el pago del impuesto de Patente Municipal no autoriza la práctica de actividad alguna, por lo que previo el pago del mismo, se deberá gestionar la obtención del Permiso de Funcionamiento Municipal.

**Art. 4.- Hecho generador del tributo.-** El hecho generador del tributo de Patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en libre ejercicio, en el cantón Naranjal.

**Art. 5.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, quien ejerce su potestad impositiva otorgada por las leyes vigentes. El órgano competente para administración de los tributos es la administración tributaria municipal que recae en la Dirección Financiera Municipal, y la ejecuta a través del Departamento de Rentas Municipales.

**Art. 6.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este tributo, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del cantón Naranjal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales sin relación de dependencia, en el cantón Naranjal.

A efectos de este impuesto, se considerará como ejercicio permanente de una actividad económica, aquel que se realizare por un lapso superior a los tres meses consecutivos, dentro de un mismo año calendario.

**Art. 7.- Base imponible y ejercicio económico gravable.-** La base gravable o imponible de este impuesto es el patrimonio, determinado al final del ejercicio económico inmediato anterior, de la(s) actividad(es) que configure(n) el hecho generador de este tributo. El patrimonio se calculará contablemente mediante la siguiente fórmula: Activo Total *menos*

Pasivo Total. El ejercicio económico fiscal se inicia el 01 de enero y concluye el 31 de diciembre del mismo año.

**Art. 8.- Naturaleza del tributo.-** La naturaleza de este tributo es declarativo, anual y equitativo.

**Art. 9.- Declaración de la base imponible y periodicidad.-** Este tributo es básicamente declarativo, y la base imponible del mismo se presentará fundamentadamente por los sujetos pasivos, tanto al inicio de la(s) actividad(es), como posteriormente cada año, mientras dure la actividad, dentro de los plazos que establece la ley y la presente ordenanza. Sin embargo, la base gravable podrá ser determinada por el sujeto activo cuando se configuraren los casos expuestos en la Ley y en esta ordenanza.

**Art. 10.- Tasa impositiva e impuesto causado.-** La tasa impositiva de esta ordenanza se rige por los principios constitucionales y tributarios establecidos, tales como: generalidad, equidad, progresividad, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Para el efecto se establece una tabla que distribuye lógica, progresiva y convenientemente los patrimonios de las actividades, mediante estratos o rangos. Al excedente sobre la base de cada rango patrimonial se les aplicará una tasa o porcentaje simple para la determinación del impuesto causado por Patente Municipal. Dicha tasa impositiva se incrementará gradualmente para los rangos de patrimonios mayores obedeciendo al principio tributario de la equidad.

## **CAPITULO II**

### **OBJETIVOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO**

**Art. 11.- Objetivos principales de la administración tributaria municipal.-** Con la finalidad de administrar y recaudar efectivamente los derechos de este impuesto, en síntesis, la administración tributaria municipal apuntará al control y cierre de las siguientes brechas:

- a) Brecha de Inscripción: Comprende la diferencia entre todos los sujetos pasivos que realizan las actividades que configuran el hecho generador de este tributo, y los sujetos pasivos de este tributo que se encuentran registrados en el correspondiente catastro.
- b) Brecha de declaración: Comprende la diferencia entre los sujetos pasivos de este tributo registrados en el correspondiente catastro, y el número de ellos que presentan su declaración anual de la base imponible.
- c) Brecha de pago: Comprende la diferencia entre los sujetos pasivos que se acercan a declarar de la base imponible del tributo, y aquellos sujetos pasivos que posteriormente a la declaración se acercan a pagar el impuesto determinado.
- d) Brecha de veracidad: Se refiere a la diferencia entre el valor del patrimonio declarado por los sujetos pasivos, y el real valor del patrimonio de la actividad sujeta a este tributo.

**Art. 12.- Deberes de la administración tributaria municipal.-** Para el cumplimiento de los objetivos de la administración tributaria municipal, el Departamento de Rentas debe cumplir ágil, oportuna, eficaz y eficientemente los procesos de gestión tributaria:

- a) Administración del catastro de contribuyentes;
- b) Socialización, gestión persuasiva y facilidades para el pago;
- c) Determinación del tributo;
- d) Control de omisos y diferencias;
- e) Atención de reclamos;
- f) Gestión de cobranza coactiva.

Para cada una de estas fases se aplicarán las prácticas, mecanismos, herramientas (equipos y programas tecnológicos), e instrumentos (formularios, bases de datos, alertas, controles, otros) más adecuados para su cabal cumplimiento. Se procurará contar con el equipo adecuado de funcionarios de oficina y campo, especializado en tributación, que estarán liderados por el jefe del departamento, como responsable final de la veracidad de los hechos.

**Art. 13.- Administración del Catastro de Contribuyentes.-** La primera obligación de la administración tributaria es mantener permanentemente actualizado el catastro de los contribuyentes, para el efecto abrirá un expediente para cada uno de ellos y registrará oportunamente cada uno de los aspectos del ciclo de la actividad económica desarrollada:

- Inicio de actividades;
- Inscripción en el catastro municipal y obtención del certificado de pago de Patente;
- Actualización de datos;
- Suspensión temporal;
- Reinicio de actividades;
- Cese definitivo de actividades.

**Art. 14.- Inscripción en el Registro de Contribuyentes.-** Para el registro de los contribuyentes la administración tributaria municipal proporcionará el Formulario de Inscripción de Patente, y de acuerdo a la naturaleza de la actividad se le asignará un código de Clasificación Internacional Industrial Uniforme -CIIU-. Sin embargo para evitar la duplicación de un mismo contribuyente en la base de datos de este tributo, o de otros impuestos y servicios, la base de datos del sistema para la inscripción, declaración y control se manejará exclusivamente con el número de cédula del sujeto pasivo o su representante legal.

**Art. 15.- Información mínima del Registro de Contribuyentes.-** La Dirección Financiera Municipal, a través del Departamento de Rentas, actualizará de manera permanente el catastro del impuesto de Patente, que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:

- Número de registro;
- Código de la Clasificación Internacional industrial Uniforme -CIIU-.
- Nombre o razón social del contribuyente;
- Titular o representante legal de la persona jurídica;
- Número de cédula de la persona natural, o del representante legal en caso de personas jurídicas;
- Registro Único de Contribuyentes -RUC-, o, Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano -RISE-, según el caso;

- Firma de la persona natural, o del representante legal y del contador, si lo hubiere;
- Obligación, o no, de que el contribuyente lleve contabilidad;
- Dirección donde se desarrolla la actividad económica;
- Domicilio del contribuyente, o del representante legal;
- Factura de un servicio básico de la dirección donde desarrolla la actividad;
- Números de cuentas bancarias y tarjetas de crédito de referencia;
- Nombre, número de cédula y números de teléfono de dos referencias familiares;
- Fecha de inicio de operaciones;
- Anualmente se complementarán los siguientes datos:
  - Patrimonio de la actividad económica.
  - Impuesto causado de Patente.
- Cantón de la matriz;
- Dirección de la Matriz;
- Teléfono (s) de la (s) sucursal (es), asentada (s) en el cantón;
- Teléfono de la matriz;
- Dirección del correo electrónico de la persona natural o el titular o representante legal en el caso de personas jurídicas;
- Porcentaje de patrimonio en el cantón Naranjal y en los demás cantones donde el contribuyente tenga sucursales o la matriz;
- Fecha declaración anual del impuesto a la renta;
- Ingresos totales anuales gravados con el impuesto a la renta;
- Estado de la actividad (activa, suspensión temporal, cese definitivo);
- Número de formulario de la última declaración del Impuesto a la Renta;
- El número y tipo de actividad que realizan los sujetos pasivos de este tributo;
- Declaraciones sustitutivas realizadas al SRI, posteriores al pago de Patente; y,
- Observaciones.

**Art. 16.- Fuentes externas de datos.-** Entre los mecanismos para mantener actualizado el catastro de los contribuyentes, además de los controles propios del Departamento, se acudirá a fuentes externas tales como:

- Registro Mercantil;
- Superintendencias de Compañías y Superintendencia de Bancos;
- Cámaras y gremios;
- Servicio de Rentas Internas;
- Empresas de servicios, públicas o privadas (eléctricas, telefónicas, de otros impuestos, de agua potable, de basura, de televisión pagada, etc., etc.)
- Otras fuentes pertinentes.

Para efectos de esta disposición y demás controles inherentes, se otorga expresamente a la administración tributaria municipal la facultad de buscar convenios interinstitucionales, y/o, formular requerimientos periódicos de información a los diversos organismos de control y otras fuentes de información.

**Art. 17.- Facilidades para el pago.-** La administración tributaria municipal proporcionará las facilidades y comodidades para la administración, recepción, declaración y pago de este tributo. Esto es, por una parte, realizar convenios con las diversas instituciones financieras o medios de pago, nacionales o internacionales, que brinden su capacidad recaudatoria y de crédito a los sujetos pasivos de este tributo; y por otra, que en las dependencias de la municipalidad se ofrezca la información, claridad, agilidad, comodidad, seguridad, así como alternativas virtuales para las gestiones tributarias.

**Art. 18.- Campaña de difusión y concienciación.-** La administración tributaria municipal en coordinación con las unidades de Difusión, Comunicación y Gestión Social, desarrollarán durante los primeros meses del año, una campaña informativa cívica a través de todos los medios de comunicación, tradicionales y virtuales, sobre el tributo, la fórmula de cálculo, los mecanismos de pago, las facilidades para el pago, los plazos y las sanciones correspondientes.

**Art. 19.- Recordatorio de plazo límite para declaración y pago del tributo.-** Como mecanismo de gestión persuasiva, desde inicios del mes de mayo se procederá a recordar por escrito a los contribuyentes, gremios y cámaras, que todavía se encontraran impagos de este tributo; el plazo para el pago, las alternativas de determinación y las correspondientes sanciones.

**Art. 20.- Fecha de exigibilidad del tributo y determinación por parte de la administración tributaria.-** A partir del 01 de julio, se establece la exigibilidad del tributo, y comienzan a correr los correspondientes intereses, multas y recargos; razón por la cual alrededor de la última quincena del mes de junio, luego del recordatorio efectuado, el Departamento de Rentas procederá a preparar y organizar los procesos de determinación presuntiva de los contribuyentes omisos, labor en la que se considerarán principalmente los mecanismos señalados en el respectivo capítulo de esta ordenanza. La notificación del impuesto así determinado por la administración tributaria, se iniciará en los primeros días del mes de julio.

Únicamente si el sujeto pasivo se acercare, dentro del plazo estipulado para los reclamos, con la pertinente documentación financiera, podrá ser revisado el impuesto determinado activamente y ser reliquidado; sin embargo, esto no lo exime de los respectivos intereses, multas y recargos, desde que se encontrare en mora.

**Art. 21.- Atención de reclamos.-** La administración tributaria municipal, brindará la información y los mecanismos válidos (tales como folletos instructivos y publicaciones en la página web institucional) para que los contribuyentes que se creyeran afectados, en todo o en parte; ya sea por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, o por haber sido sancionado por contravención o falta reglamentaria; podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles.

**Art. 22.- Potestad verificadora y control posterior.-** La administración tributaria municipal

podrá verificar por todos los medios lícitos, expresados o no en la presente ordenanza, en el momento que lo considere pertinente dentro de los plazos legales, las declaraciones realizadas por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD. La verificación se realizará principalmente a través de la verificación directa o física de las fuentes primarias, o del cruce de información con las bases de datos propias y de las fuentes externas.

**Art. 23.- Vencimiento de la obligación y gestión de cobranza.-** La administración tributaria municipal, mediante la gestión persuasiva procurará evitar que los títulos emitidos mediante determinación pasiva o activa, se declaren vencidos el 31 de diciembre de cada año. A partir del 01 de enero del siguiente ejercicio fiscal, a los títulos vencidos se les aplicará la gestión de cobranza coactiva, de acuerdo a los procesos y mecanismos que la ley dispone para estos casos.

### **CAPITULO III**

#### **OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS**

**Art. 24.- Deberes formales del sujeto pasivo (Código Tributario).-** Los sujetos pasivos del impuesto de Patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el Registro de Patente, que para el efecto mantiene la administración tributaria municipal, proporcionando los datos más fidedignos relativos a su actividad, y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma español, en moneda de curso legal, y conservar la documentación por siete años;
- c) Presentar a la administración tributaria municipal la declaración anual sobre el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla, en el Departamento de Rentas Municipales, y en el caso de las actividades obligadas a llevar contabilidad, adjuntar los estados financieros debidamente declarados ante el respectivo órgano de control;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la administración tributaria municipal, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos relativos al hecho generador; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y del patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;
- e) Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare confusa o contradictoria, y;
- f) Exhibir el certificado de pago de Patente Municipal actualizado para el ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento.

**Art. 25.- Inscripción en el Registro de Patente.-** Los sujetos pasivos que inicien

actividades económicas de forma permanente, están obligados a inscribirse en el Registro de Patentes de la administración tributaria municipal, dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en que se inicien las actividades. Para tal efecto, declararán la información solicitada en el Formulario de Inscripción de Patente, que adquirirá en la municipalidad, información en la que constará el patrimonio inicial de la(s) actividad(es) desarrolladas(s) en el cantón, sin perjuicio de su verificación por parte de la administración tributaria.

**Art. 26.- Obligación de notificar en caso de cambios en los datos del registro.-** Los sujetos pasivos deberán notificar a la administración tributaria municipal en un plazo no mayor de 45 días, cualquier cambio que ocurriere en la información consignada en el registro de datos de este tributo, tales como los siguientes hechos:

- Cambio de denominación o razón social;
- Cambio de actividad económica;
- Cambio de domicilio;
- Venta de la actividad o establecimiento;
- Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- Cese de actividades definitiva o temporal;
- Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- Cambio de representante legal;
- La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

**Art. 27.- Plazo de declaración anual de la base imponible y pago del tributo.-** Los sujetos pasivos, de acuerdo a la ley, deberán declarar cada año el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) desarrollada(s) con que concluyó el ejercicio económico inmediato anterior, dentro de los 30 días hábiles siguientes al día final del mes en que termina el año; sin embargo, considerando que los sujetos pasivos hasta el 28 de marzo, en el caso de las personas naturales, y hasta el 28 de abril, para las personas jurídicas, tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional, estarán exentos hasta el 30 de junio del pago de las multas, intereses y recargos que determina esta Ordenanza por falta de declaración.

Para efecto de la declaración patrimonial, los sujetos pasivos adquirirán el respectivo formulario de declaración de Patente en la Tesorería Municipal.

**Art. 28.- Documentos para el pago de Patente Municipal.-** Los documentos que los sujetos pasivos presentarán a la administración tributaria municipal para la declaración y pago del impuesto, son los siguientes:

- a) Permiso de Funcionamiento Municipal actualizado;
- b) El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada,

- firmado por el contribuyente, y de ser el caso por el contador;
- c) RUC vigente para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad; y los formularios 101, 102 o 102-A, de la última declaración del impuesto a la Renta al SRI, para las personas naturales y jurídicas obligadas a declarar. Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los Estados de Situación Financiera y de Resultados del ejercicio económico del año anterior, certificados por la Superintendencia de Compañías o de Bancos, según sea el caso;
  - d) Comprobante de pago del impuesto del 1.5 x mil a los Activos Totales al día;
  - e) Recibo de pago de los impuestos prediales al día, así como de las demás obligaciones exigibles que se encuentren emitidas, tanto de los impuestos como de los servicios que preste la municipalidad o sus empresas;
  - f) Recibo de pago del permiso del Cuerpo de Bomberos al día; y,
  - g) Todos los demás documentos y anexos, que el Departamento de Rentas solicite para realizar los respectivos controles y liquidación del impuesto.

**Art. 29.- Responsabilidad por la declaración.-** Quienes realicen y firmaren la declaración en el formulario respectivo se hacen responsables en todas las instancias pertinentes por la exactitud y veracidad de los datos que registraren.

**Art. 30.- Pago individual por cada actividad.-** Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará el patrimonio y pagará el tributo de Patente.

**Art. 31.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón.-** Los sujetos pasivos que funcionen en el cantón Naranjal están obligados a pagar el impuesto de Patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias, y se les calculará el impuesto en proporción al patrimonio que le corresponda al cantón. De no poderse determinar en su contabilidad el patrimonio que le corresponde al cantón, se le aplicará la determinación activa prevista en esta ordenanza.

**Art. 32.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.-** El impuesto de Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras conste como activo en el registro o base de datos del tributo. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, el cese de la actividad, se considerará que la actividad se ha realizado.

Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, en sustitución, el sujeto pasivo pagará la multa única que determina esta ordenanza para estos casos.

**Art. 33.- Solicitud de enmienda de la cuantía determinada.-** Si el contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto causado determinado por el sujeto activo, solicitará a la administración tributaria municipal se proceda a su revisión.

**Art. 34.- Declaración sustitutiva.-** Si el sujeto pasivo realizare, posteriormente a la

declaración y pago de este tributo, una enmienda a los estados financieros que de alguna manera modifique el patrimonio declarado inicialmente, y más aún, si realizare una declaración sustitutiva del Impuesto a la Renta por este motivo; el contribuyente deberá inexcusablemente realizar la respectiva declaración sustitutiva de este impuesto en la administración tributaria municipal, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la realizó en el SRI, caso contrario estará sujeto a posteriores controles y verificaciones, y de ser el caso se reliquidarán los valores respectivos por las diferencias a favor del sujeto activo, y se le aplicarán los respectivos intereses multas y recargos.

## **CAPITULO IV**

### **DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO**

**Art. 35.- Sistemas de determinación.-** La determinación de la base imponible o gravable del impuesto de Patente Municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

**Art. 36.- Determinación por el sujeto pasivo, o determinación pasiva.-** La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración del (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) desarrollada(s) a la autoridad tributaria municipal, la misma que se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez que se configure el hecho generador de este tributo. Para el efecto llenará el formulario que le entregará la administración tributaria municipal, donde se registrarán los elementos que permitirán calcular el patrimonio.

**Art. 37.- Determinación por el sujeto activo, o determinación activa.-** Conforme el Código Tributario, la administración tributaria establecerá la obligación impositiva en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, directa o indirectamente. La obligación tributaria así determinada, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado.

**Art. 38.- Determinación directa.-** La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen los sistemas informáticos por efecto del cruce de información con diferentes contribuyentes, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

**Art. 39.- Determinación presuntiva.-** Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la

cuantía del tributo causado; en todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

**Art. 40.- Tasa impositiva y determinación del impuesto causado.-** Sobre la base patrimonial imponible determinada en las formas previstas en los artículos precedentes, se determinará el impuesto anual causado de Patente, según el rango de la siguiente tabla:

RANGOS DE PATRIMONIO				
No.	DESDE	HASTA		
#	PATRIMONIO BASE USD (P <sub>B</sub> )	USD	TRIBUTO BASE (T <sub>B</sub> )	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE (%)
1	0,01	300,00	0,00	0,00
2	300,01	2.000,00	10,00	0,36
3	2.000,01	4.000,00	16,13	0,38
4	4.000,01	8.000,00	23,74	0,40
5	8.000,01	16.000,00	39,75	0,42
6	16.000,01	32.000,00	73,36	0,44
7	32.000,01	64.000,00	143,77	0,46
8	64.000,01	128.000,00	290,98	0,48
9	128.000,01	256.000,00	598,19	0,50
10	256.000,01	512.000,00	1.238,20	0,52
11	512.000,01	1.250.000,00	2.569,41	0,54
12	1.250.000,01	2.500.000,00	6.554,62	0,56
13	2.500.000,01	3.611.269,06	13.554,63	0,58
14	3.611.269,07	En adelante	20.000,00	0,00

El impuesto de Patente municipal se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$PM = T_B + (P - P_B)\%$$

Donde:

PM : Patente municipal

T<sub>B</sub> : Tributo base

P : Patrimonio

P<sub>B</sub> : Patrimonio base, según el rango correspondiente

% : Porcentaje aplicado sobre el excedente

El valor mínimo del impuesto de Patente será de 10 dólares y el máximo de 20 mil dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 41.- Pago proporcional del impuesto el primer año.-** El impuesto causado de Patente

resultante del registro inicial de la actividad, como el generado al final del primer año de ejercicio de la actividad, se pagará de manera proporcional al número de meses que efectivamente se ejerció la actividad durante ese año, siempre que dicha actividad haya sido ejercida por un periodo mayor a tres meses.

**Art. 42.- Cálculo para las actividades profesionales y oficios en libre ejercicio.-** Las personas que desarrollen actividades profesionales u oficios, sin relación de dependencia, pagarán por concepto de Patente Municipal el 5% (cinco por ciento) de una remuneración básica unificada.

**Art. 43.- Determinación presuntiva de la base imponible en los casos más frecuentes.-** En los casos señalados a continuación, de manera preferente, se aplicará la siguiente metodología de determinación presuntiva:

- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que iniciaren sus actividades en el período que cursa, y cuya declaración en el Formulario Inscripción de Patente no ameritare credibilidad, el Departamento de Rentas realizará una inspección al establecimiento de la actividad en cuestión para calcular objetivamente el patrimonio en cuestión, o, de creerlo pertinente aplicará la Tabla Presuntiva de Patrimonio que será elaborada por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjal.
- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad que hubieren pagado este impuesto con anterioridad, pero que se encontraren morosos en los últimos períodos, se les aplicará un incremento del 5% al patrimonio por cada año no pagado, partiendo del último que hubiere declarado.
- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que habiendo desarrollado con anterioridad una actividad sujeta a este tributo, pero que nunca hubieren pagado el impuesto de Patente, se les aplicará la señalada tabla presuntiva para la determinación de su patrimonio para cada año que hubiere estado en mora.
- A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que iniciaren su actividad en este cantón, se les aceptará la declaración que realizaren en el Formulario de Declaración Patrimonial, respaldada por el Estado de Situación Inicial, sobre la cual pagarán el impuesto de Patente Municipal.
- A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, que habiendo realizado actividades generadoras de este tributo por más de un año en el cantón Naranjal, pero que no hubieren declarado ni pagado el impuesto de Patente, se les exigirá la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta de los años anteriores para la determinación de la base imponible.
- Los sujetos pasivos que desarrollaren actividades en más de un cantón, y que en su contabilidad no se pudiese determinar el patrimonio correspondiente al cantón, presentarán su declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, realizada por la matriz en su respectivo cantón, de la cual se considerará la proporción de los ingresos de las diferentes sucursales como referencia para la distribución del Patrimonio que le correspondería al cantón Naranjal; y/o, de creerlo adecuado la autoridad tributaria solicitará los comprobantes de los pagos realizados por concepto de

Patente, en los demás cantones donde se encontrare presente.

## **CAPITULO V**

### **EXENCIONES Y REDUCCIONES**

**Art. 44.-** Estarán exentos del impuesto, parcial o totalmente, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes así lo señalen. De esta consideración, se disciernen los siguientes casos:

**Art. 45.- Exenciones.-**

**a)** Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es decir aquellos que cumplen, de acuerdo a la Ley de defensa del Artesano, las siguientes condiciones:

1. Desarrollar personalmente la actividad generadora del impuesto de Patente, sea como trabajador manual, maestro de taller, o artesano autónomo.
2. Estar debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Relaciones Laborales.
3. Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, en una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

**b)** También se contemplarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en virtud de lo cual cumplirá con los siguientes requisitos adicionales:

1. Mantener actualizada su calificación por la Junta de Defensa del Artesano y su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
2. Prestar y vender exclusivamente los bienes y servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.
3. Presentar, en su declaración anual, a la municipalidad:
  - Las declaraciones semestrales del Impuesto al Valor Agregado; y,
  - La declaración anual de Impuesto a la Renta.

La administración tributaria municipal podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, para lo cual podrá solicitar:

- Los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;
- Las facturas de los proveedores, archivadas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas;

- El registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno;

Si la administración tributaria determinare que el contribuyente incumple con alguna de estas condiciones y requisitos establecidos, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutará su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, para que proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

c) Se aplicarán las demás exenciones dispuestas en el capítulo pertinente del Código Tributario.

**Art. 46.- Reducción del impuesto.-** Sobre el impuesto causado de Patente que se hubiere determinado, en los siguientes casos se aplicarán reducciones al valor a pagar:

- a) El impuesto de Patente se reducirá a la mitad cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas; o, por fiscalización efectuada por la municipalidad en el caso de las personas no obligadas a llevar contabilidad.
- b) La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 47.-** El Órgano Legislativo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 301 de la Constitución de la República, sólo es competente para exonerar y extinguir tasas y contribuciones, mas no impuestos.

## CAPITULO VI

### DE LAS SANCIONES

**Art. 48.- Recargos.-** La obligación tributaria determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 49.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.-** La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral, y mientras dure la mora, por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**Art. 50.- Multa por falta de inscripción, o de actualización de datos en el Registro de Patente.-** Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el Registro

de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa por mes, o fracción de mes, del 0,4% del impuesto causado que se determine, que no superará los USD 100,00 mensuales. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará con base en la información o indicios ciertos que posea la Unidad de Rentas Municipales.

**Art. 51.- Multa por falta de declaración anual.-** Cuando al realizar actos de determinación, la administración tributaria municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de Patente no han presentado las declaraciones anuales a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa por mes, o fracción de mes de retraso, del 0,5% del impuesto causado que se determinare, y que no superará los USD125,00 mensuales; o, su equivalente anual, del 6% del impuesto causado, y que no superará los UDS1.500,00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, se aplicará una multa única por falta de actualización, que será del 4,8% del último valor del impuesto de Patente pagado y que no superará los USD1.200,00.

**Art. 52.- Sanción para los sujetos pasivos reticentes.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la administración tributaria no proporcionaren información, no comparecieren, o no facilitaren a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 6% del impuesto causado, determinado presuntivamente, que no superará los UDS1.500,00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

**Art. 53.- Clausura.-** Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de los siguientes causales:

- Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la administración tributaria.
- No facilitar la información requerida por la administración tributaria.
- Falta de pago de títulos emitidos por Patentes mediante notificaciones realizadas por el recaudador especial de coactivas.

Previo a la clausura, la administración tributaria municipal notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de Clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La Clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período mínimo de tres días, hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de 8 días, o hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

**Art. 54.-** Toda notificación detallará con claridad la causa que la motiva y las sanciones a que será sometido el contribuyente en caso de incumplimiento de lo solicitado.

**Art. 55.- Destrucción de sellos u oposición a la clausura.-** La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.-** La administración tributaria municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias; y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos, respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Cuando acaeciére el cierre definitivo, el sujeto pasivo o representante legal de ser el caso, no podrán ejercer otra actividad que incurriere en el hecho generador de este tributo, hasta que pague los valores adeudados; o haya transcurrido al menos el lapso de un año.

**Art. 56.-** Cuando se presentaren dudas sobre la aplicación de esta ordenanza, el órgano legislativo municipal tendrá facultades privativas para aclarar o interpretar el contenido del presente cuerpo legal.

**Art. 57.-** La presente ordenanza sustituye y deroga a la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, RECAUDACIÓN DE IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y ACTIVOS EN EL CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS publicada en el Registro Oficial No. 171 del 22 de diciembre del 2005.

**Art. 58.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2013, previa su promulgación en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 324 del COOTAD.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** En un plazo de 90 días, contados desde la puesta en vigencia del presente cuerpo legal, la Jefatura de Rentas presentará al Concejo Municipal la Tabla Presuntiva de Patrimonio señalada en el artículo 43, para su aprobación.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Ing. Marcos Chica Cárdenas  
**ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL**

Lic. José Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 01 de septiembre del 2011 y 22 de diciembre del 2012, respectivamente.

Naranjal, 27 de diciembre del 2012

Lic. José Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-**  
Naranjal, 28 de diciembre del 2012, a las 09h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce, a las 09H30.

Lic. Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**